

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 188 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA PARA OTORGAR AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA  
Y DE GOBIERNO AL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**JOHNATAN JESÚS ACUÑA SOTO  
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 24.480**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

### ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 188 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA OTORGAR AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO AL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Expediente N.º 24.480

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El establecimiento de la autonomía del Banco Central de Costa Rica en la Constitución Política es de vital importancia a efectos de asegurar la independencia del ente emisor y fortalecer, desde el ámbito constitucional, su capacidad para cumplir con los objetivos y las funciones esenciales de la banca central.

La autonomía no es un fin en sí mismo, sino que tiene como objetivo que el Banco Central pueda llevar a cabo sus funciones técnicas especializadas sin intervenciones de terceros, dado que estas son de vital importancia para la satisfacción del interés público económico del país. Desde el punto de vista jurídico, la autonomía de gobierno implica la posibilidad de un ente público de autodirigirse o autogobernarse políticamente, esto es, de fijarse sus propios lineamientos y metas, mediante la potestad de programación sin que el ente público mayor pueda imponerse sobre ellas mediante el ejercicio de la tutela administrativa o su potestad de dirección intersubjetiva<sup>1</sup> y las respectivas directrices.

Es importante apuntar que la preocupación por incorporar en la Carta Fundamental la naturaleza jurídica de institución autónoma y hasta las funciones fundamentales asignadas al ente emisor es de larga data.

En la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 se discutió ampliamente la necesidad de incorporar temas tan decisivos para el país como la estabilidad de los precios, la necesidad de respetar la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria (en esa época el Departamento Emisor del Banco Nacional de Costa Rica que luego se convertiría en el Banco Central de Costa Rica) y la autonomía que debía ser atribuida a ese organismo técnico. (Al respecto ver las actas de la Asamblea Nacional Constituyente número 68, 128, 130 y 131 tomo III). La reforma constitucional propuesta tiene como objetivo otorgar autonomía de gobierno al Banco Central de Costa Rica, autonomía dirigida sobre todo a

---

1 “(...) Según refiere la doctrina nacional, la tutela administrativa o dirección intersubjetiva que ejerce la Administración central respecto de los entes públicos menores, con el objeto de asegurar el principio de unidad de mando propio de un Estado unitario y lograr así la armonía, coordinación, coherencia y la unidad de la gestión administrativa en aras del interés general, se traduce en potestades de control sobre actuaciones administrativas (...)” (Dictamen N° C-297-2009 del 23 de octubre de 2009).

resguardar el núcleo duro de las funciones esenciales de la banca central, y es congruente con las recomendaciones que ha emitido la OCDE y el FMI para Costa Rica en los últimos años.

En un estudio de Eva Gutiérrez (FMI, 2003), en el que se valoró una muestra de países latinoamericanos y del Caribe, se llegó a la conclusión de que aquellos países en los que el banco central tenía autonomía a nivel constitucional presentaban mejores resultados en el control de la inflación. Esta investigación argumenta que en general la Constitución, debido a su estatus jurídico superior, suele implementarse mejor que otras leyes o estatutos de menor rango legal.

A manera de ejemplo, en el trámite para establecer la autonomía constitucional del Banco Central de Chile<sup>2</sup>, la presidenta de la entidad señaló que la autonomía es un medio para alinear el uso de los instrumentos de política monetaria y para entregar la necesaria confianza y credibilidad a todos los actores económicos respecto de que los objetivos del Banco Central no serán subordinados.

El nivel de autonomía propuesto no desvirtúa las competencias de la Asamblea Legislativa para regular las materias puestas bajo el conocimiento del Banco Central, siempre y cuando no vacíe el contenido de las competencias esencialmente técnicas que este tiene asignadas.

Este tema fue ampliamente discutido por la Sala Constitucional, con ocasión del análisis que se realizó al proyecto de ley que origino la Ley Marco de Empleo Público<sup>3</sup> de la siguiente manera:

En consecuencia, a modo de conclusión afirmamos que frente a la autonomía de segundo grado que ostenta la CCSS, no se puede admitir el “no sometimiento” o “exención” de esa institución a las potestades intersubjetivas de la Administración central del Estado, sino apenas una disminución o modulación en la intensidad de aquellas potestades públicas (planificación o programación, dirección y coordinación intersubjetivas) frente a ella y en lo que atañe a las competencias técnico-administrativas asignadas, de manera exclusiva y excluyente, a dicho ente público, pues al final de cuentas, la Caja es una institución que presta servicios públicos dentro de un Estado unitario.

En síntesis, el otorgamiento de la autonomía de gobierno al Banco Central le asegura la posibilidad de fijarse sus propios lineamientos y metas, en relación con sus objetivos esenciales, los cuales son determinantes para la estabilidad económica y el bien común de todos los habitantes del país.

---

2 Presentación del Banco Central de Chile ante el Pleno de la Comisión Expertas Proceso Constitucional 2023 (20 de marzo de 2023).<https://media.elmostrador.cl/2023/03/rcc-20032022.pdf>

3 Voto 2021-017098 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto sobre proyecto de ley: “Ley Marco de Empleo Público”, expediente legislativo N.º 21.336.

Por lo tanto, se propone la modificación del artículo 188 de la Constitución Política para otorgar al Banco Central de Costa Rica autonomía de gobierno.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 188 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA PARA OTORGAR AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA  
Y DE GOBIERNO AL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Para que se adicione un párrafo final al artículo 188 de la Constitución Política para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 188- (...)

En el caso del Banco Central de Costa Rica, además de la independencia administrativa, también tendrá autonomía de gobierno.

Rige a partir de su publicación.

Johnatan Jesús Acuña Soto

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina

Luz Mary Alpízar Loaiza

Alejandro José Pacheco Castro

Pilar Cisneros Gallo

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Waldo Agüero Sanabria

Jorge Antonio Rojas López

Ada Gabriela Acuña Castro

Alexander Barrantes Chacón

Paola Nájera Abarca

Manuel Esteban Morales Díaz

Kattia Cambronero Aguiluz

Paulina María Ramírez Portuguez

Carlos Felipe García Molina

Sonia Rojas Méndez

Olga Lidia Morera Arrieta

Vanessa de Paul Castro Mora

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subido al SIL: 20-08-2024).